REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2374

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por

PER1 PER3 PER4
PER5 PER6 PER7
PER8 PER9 PER10
PER11 PER12 PER13 PER14

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER20 PER21 de PER26 PER27 PER28 PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 PER35 PER36 PER37 PER38 PER39 PER40 PER41 PER42 PER43 PER44 PER45 PER46 PER47 De Los PER52 PER53 PER54 PER55 PER56 PER57 PER58 PER59

contra la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00035 de fecha 5 de marzo de 2024 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de mayo de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Dra. Ivonne Erania Adames Karam, actuando como abogada constituida de

PER1 PER3 PER4
PER5 PER6 PER7
PER8 PER9 PER60
PER11 PER61
PER62 PER16 PER17
PER18 PER19 PER20
PER63 de
PER26 PER27 PER28
PER29 PER30
PER31 PER32 PER33 PER34
PER35 PER36 PER64
PER38 PER39
PER40 PER41
PER42 PER43 PER44

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PER45 PER46 PER47
De Los
PER52
PER53 PER54
PER55 PER56 PER57
PER65 y PER66

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), representada por PER67 mediante memorial depositado en fecha 3 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Alexandra Cáceres Reyes, Ramona Brito Peña y Joselin Alcántara Abreu.

3. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

4. Sustentados en alegados desahucios, PER1 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER60 PER11 PER61 PER62 PER16 PER17 PER18 PER19 PER20 PER63 de PER26 PER27 PER28 PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 PER35 PER36 PER64 PER38 PER68 PER40 PER41 PER42 PER43 PER44 PER45 PER46 PER47 De Los PER52 PER53 PER54 PER69

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión:

PER70 PER56 PER57 PER58 PER59 incoaron una demanda en reclamación de pago de derechos adquiridos, incentivos por logro de metas e indemnización por daños y perjuicios contra la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) y PER67 dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0052-2023-SSEN-00177 de fecha 5 de septiembre de 2023, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por desahucio ejercido por el empleador condenándolo al pago de los incentivos por las metas anuales logradas correspondientes al año 2020.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación de manera principal por PER1 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER60 PER11 PER61 PER62 PER16 PER17 PER18 PER19 PER20 PER63 de PER26 PER27 PER71

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PER72 PER29 PER30
PER31 PER32 PER33
PER34 PER35 PER36
PER64 PER38
PER39 PER40 PER73
PER41 PER42
PER43 PER44 PER45
PER46 PER47 De Los
PER52 PER53
PER54 PER55
PER56 PER57 PER58
PER59 y de manera incidental por la empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00035 de fecha 5 de marzo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regulares y válidos en la forma los recursos de apelación incoados, el principal, por PER1
PER74 PER4
PER5 PER75

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PER76 PER77
PER78 PER10
PER79 PER80
PER81 PER16
PER17 PER82 PER19
PER83 GIOVANNY FERNANDEZ PER84 ANTONIO DE LA NÚEZ, PER85 TORRES HILARIO, PER86 PER87 PER29
PER30 PER88
PER32 PER59
PER34 PER35
PER89 PER90
PER38 PER68 RODRIGUEZ COLLADO, PER91
PER42
PER92 PER93
PER45 PER94
PER95 DE LOS
PER98 PER99
PER100 PER55
PER56
PER57 PER101 FRANCISCO NUÑEZ PER102 Y PER103 y el incidental por EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELECTRICA DOMINICANA (EGEHID), en contra de la sentencia laboral No. 0052-2023-SSEN-00177 de fecha 5 de septiembre de 2023, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a derecho. **SEGUNDO**: ACOGE el desistimiento del recurso de apelación principal incoado por

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PER105 PER74
PER4 PER5
PER75 PER76
PER106
PER10 PER79
PER80 PER107
PER16 PER17 PER82
PER19 PER83
PER108
DE PER26
PER27 PER28
PER29 PER30
PER88 PER32
PER33 PER34 PER35
PER89 PER90
PER38 PER68
PER110 PER111
PER41
PER42 PER92
PER93 PER45
PER94 PER95 DE LOS
PER98
PER99 PER100
PER55 PER56
PER57 PER101 FRANCISCO NUÑEZ
PER102 Y PER112 **TERCERO:** Acoge en parte el recurso de apelación presentado por EMPRESA DE GENERACION HIDROELECTRICA (EGEHID), revoca la sentencia apelada, en consecuencia, declara INADMISIBLE la demanda incoada por PER113

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PER114 PER74
PEDRO ANTONIO REYES DISLA, PER83
PER115
PER111 PER19 PER116
PAREDES,JOSE PER117 ASENCIO,JOSE PER118
PER89 PER101 FRANCISCO
NUÑEZ PER102 DE
PER76 PER120 POLANCO,
PER121 DOMINGO MARMOLEJOS
PER122 PER123
PER124 PER125
PER126 PER42
PER77 PER88
PER35 PER78
PER10 PER127 PER17
PER110 PER92
PER93 PER128 PER129
DE LOS
PER55 PER56 PER130
PER68 PER98
PER100
PER57 PER131 Y
PER103 por prescripción extintiva de la acción; RECHAZA la demanda interpuesta por PER38 PER41
y PER132 por los motivos expuestos. **CUARTO:** CONDENA a la EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELECTRICA DOMINICANA (EGEHID), al pago de los valores siguientes por concepto de primera partida incentivo de meta anual año 2020: PER99 la suma de RD$36,600.00;

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PER133 FAMILIA PANIAGUA, RD$25,000.00;
PER134 DIPRE, el monto de RD$31,500.00 y
PER82 la cantidad de RD$24,384. **QUINTO:** Compensa, las costas del proceso por los motivos expuestos" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al artículo 2257 del Código Civil, y errada interpretación de los artículos 224 y 703, del Código de Trabajo. **Segundo medio:** Violación al principio de igualdad y a la no discriminación. (Sentencias contradictorias sobre casos idénticos, que involucran los mismos presupuestos de hechos y de derecho). **Tercer medio:** Violación al principio de seguridad jurídica. (Contradicción en la sentencia laboral núm. 029-2023-SSEN-00035, en relación a precedentes jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia sobre casos idénticos, que involucran los mismos presupuestos de hechos y de derecho). **Cuarto medio:** Contradicción de fallos y motivos en la sentencia laboral núm. 029-2023-SSEN-00035, con otras sentencias dictadas por la Segunda Sala del Corte de Trabajo del Distrito Nacional (Sentencia laboral núm. 029-2023-SSEN-00034 y sentencia laboral núm. 029-2023-SSEN-00036, que involucran los mismos presupuestos de hechos y de derecho" (sic).

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023.

V. Incidente

8. La parte recurrida solicita de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación en virtud de que las condenaciones de la sentencia impugnada no alcanzan los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo para interponer el recurso de casación.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

11. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*12. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante los desahucios ejercidos en los meses de septiembre a diciembre del año 2020, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 22/2019 de fecha 9 de julio de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de diecisiete mil seiscientos diez pesos con 00/100 (RD$17,610.00) mensuales, para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos cincuenta y dos mil doscientos pesos con 00/100 (RD$352,200.00).

13. La corte *a qua* revocó de la sentencia dictada por el tribunal primer grado y condenó a la parte ahora recurrida al pago de las siguientes condenaciones: a) treinta y seis mil seiscientos pesos con 00/100 (RD$36,600.00) a PER135 b) veinticinco mil pesos con 00/100

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

(RD$25,000.00) a PER136 c) treinta y un mil quinientos pesos con 00/100 (RD$31,500.00) a PER137 d) veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$24,384.00) a PER138 todos por concepto de primera partida incentivo de meta anual año 2020; para un total de ciento diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$117,484.00), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede que se declare inadmisible el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios de casación propuestos en el recurso, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de los trabajadores recurrentes.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 PER60 PER11 PER61 PER62 PER16 PER17 PER18 PER19 PER20 PER63 de PER26 PER27 PER139 PER29 PER30 PER31 PER32 PER33 PER34 PER35 PER36 PER64 PER38 PER39 PER40 PER41 PER42 PER43 ADD1

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00142
Solicitud núm.: 2024-R0226528
Recurrente: PER1 PER2 y compartes
Recurrido: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PER140 PER45 PER46
PER47 De Los
PER52 PER53 PER54
PER55 PER56
PER57 PER58 PER141

contra la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00035 de fecha 5 de marzo de 2024 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.
jm

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/8SME-PJHR-PGLB-KFH7